



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 14 al 16 de febrero del 2023, corrió el término de tres días que tenía la ejecutada para retirar las copias del traslado de la demanda. Guardo silencio.

Días hábiles: 14,15,16 de febrero 2023

Del 17 febrero al 2 de marzo 2023, corrió el término de traslado de la demanda. A la ejecutada guardo silencio. (doc.033).

Corrieron los días hábiles: 17,20,21,22,23,24,27,28 de febrero al 1 y 2 de marzo 2023

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00673– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 20 junio 2023.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el demandado fue notificado por aviso, (Doc. 33) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones. Y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letra de cambio” (pag. 28-30 doc3), además se allegó la copia auténtica de la escritura pública Nro. 2581 del 27 de julio de 2015, pasada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío [pág. 11-21 doc 03], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág. 28-30 doc. 03, que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 008), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Ingrid Katherine Rincón Fernández con cc 1.126.603.100 quien es cesionaria de Jaime de Jesús Marín Restrepo con c.c. 70.000.521 quien era cesionario de Rogelio Buitrago Castaño con c.c. 70.300.305, en contra de Carmen Ospina de Escobar con c.c. 24.454.972. Según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Egh

Se notifica por estado el 21 junio 2023

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eca8cd229a6ffb1b1bb42b14a6eaad259d8917a957af796d65ecfb626bccace**

Documento generado en 20/06/2023 09:23:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**